



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13094/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: López, Norma Susana c/ GCBA e IVC s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 119, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario condenó al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la actora, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 45 vta., considerando 9 y pto. 2 del RESUELVE).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 59). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 77/88).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Norma Susana López, por derecho propio, contra el GCBA y el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de que se le provea una solución habitacional definitiva y permanente conforme los estándares de la Constitución Nacional y de los tratados con jerarquía constitucional (cfr. fs. 1, punto l.1., 1º y 2º párrafos).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 61 años, que carece de una red familiar de contención, y que padece de trastorno depresivo recurrente (según certificado de discapacidad), como así también de trastorno de la personalidad emocionalmente inestable. Además, en cuanto a su situación económica, la amparista se encuentra desempleada. Sin perjuicio de ello, es beneficiaria de una pensión no contributiva por la suma de \$ 1.700 y percibe \$300 del programa "Ticket Social" (cfr. fs. 44 vta./45, considerando 7).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y casos posteriores. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 22 de abril de 2016.

**DICTAMEN FG N° 291 CAyT/16.**



Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Financiero Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N° 11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

